



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Administración

APROBACIÓN SOLICITUD AUTORIZACIÓN USOS Y ACTUACIONES
DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL EN SUELO RÚSTICO, DE
CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Aprobación de solicitud de autorización para usos y actuaciones de interés público o social en suelo rústico, de carácter extraordinario, para la implantación de una explotación porcina intensiva.

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 25 de junio de 2026, el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico consistente en una explotación porcina intensiva en régimen de integración, situada en la parcela con referencia catastral 18062A008004710000RA. Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con omisión de los datos de carácter personal, de conformidad con la normativa de protección de datos.

QUINTO: AUTORIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE USOS Y ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL EN SUELO RÚSTICO, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO. EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA. EXPEDIENTE 579/2022.

Visto que, con fecha 27/09/2022 10:36, tuvo entrada la solicitud de solicitud de autorización de la implantación de usos y actuaciones de interés público o social en suelo rústico, para la implantación de una explotación porcina intensiva en régimen de integración, situada en la parcela con referencia catastral 18062A008004710000RA, con n.º de registro de entrada 2022-E-RE-123 y presentada por:

Interesado ALEJANDRO MARTINEZ ROMERO

Interesado EXPO IBEMARO, S.L.

Representante PROYME INGENIEROS CONSULTORIA S.L.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud de la persona interesada	27/09/2022 10:36	
/2022-E-RE-123		
Providencia de inicio de expediente	05/10/2022	
Informe Jurídico	05/10/2022	
Informe de los Servicios Técnicos	01/10/2024	
Informe Propuesta de Resolución	02/10/2024	
Resolución de Alcaldía	03/10/2024	
Anuncio de Información Pública	16/10/2024	
Certificado de Secretaría de las alegaciones	26/03/2025	
Informe de los Servicios Técnicos de las alegaciones	26/05/2026	

Informe de los Servicios Técnicos 26/05/2026

Vistas las alegaciones presentadas.

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el artículo 23.2.d) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por cinco (5) votos a favor de los Sres. Concejales de IU, una (1) abstención del Sr. Concejel del PSOE, y tres (3) votos en contra de los Sres. concejales del PP que manifiestan que no disponen de la totalidad de la documentación, y por tanto por mayoría absoluta el siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada Nombre

2024-E-RE-317 FRANCISCA RAMOS IZQUIERDO

Por el siguiente motivo:

- Solo manifiesta su disconformidad con la instalación de una explotación porcina junto a su finca, sin presentar ningún motivo.

Registro de Entrada Nombre

2024-E-RE-327 ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA LOCAL

Por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos de fecha 26 de mayo de 2.026, que dice textualmente:

“INFORME TÉCNICO

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO PARA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS (GRANADA).

Se emite el presente informe para su incorporación al expediente municipal 579/2022, iniciado a instancia de PROYME INGENIEROS CONSULTORIA, S.L., en representación de Alejandro Martínez Romero, administrador de la sociedad Expo Ibemaro S.L., de Implantación de Explotación Porcina Intensiva en el término municipal de Chimeneas.

Parcela con nueva referencia catastral 18062A008004710000RA, Polígono 8, Parcela 471 (resultante de la agrupación de las anteriores Parcelas 92 y 93 del Polígono 8, con referencias catastrales 18062A008000920000RG y 18062A008000930000RQ).

A instancia del Ayuntamiento de CHIMENEAS (Granada), el técnico que suscribe emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Objeto del informe.

El presente informe tiene por objeto analizar y dar respuesta a las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública por D. Pablo Cipriano Agustín Pérez, en representación de la asociación Ecologistas en Acción de Granada Local, en relación con el expediente arriba referenciado.

SEGUNDO.- Antecedentes.

- Con fecha 16 de octubre de 2024, se somete a información pública la solicitud de autorización para actuación extraordinaria de interés público en suelo rústico para la implantación de una explotación porcina intensiva.
- Dentro del plazo conferido, se presenta escrito de alegaciones por la entidad anteriormente citada.
- Procede emitir informe técnico en relación con las cuestiones planteadas.

TERCERO.- Análisis de las alegaciones.

1. Sobre la condición de interesado.

Se constata que el alegante ostenta la condición de interesado conforme a la normativa vigente, habiendo sido correctamente admitido en el procedimiento.

2. Sobre la naturaleza de la actividad (industrial o ganadera).

La explotación proyectada se encuadra dentro del ámbito de las actividades ganaderas intensivas, conforme a la normativa sectorial aplicable.

Si bien este tipo de instalaciones presentan características productivas intensivas, ello no altera su clasificación administrativa como actividad ganadera a efectos urbanísticos y sectoriales.

3. Sobre el interés público o social de la actuación.

El interés público de la actuación debe valorarse de forma global, incluyendo aspectos como:

- Contribución a la actividad económica local.
- Mantenimiento del tejido productivo agrario.
- Utilización del suelo rústico conforme a su naturaleza.

La creación de empleo, aun siendo limitada, constituye un elemento adicional, pero no exclusivo, en la valoración del interés público.

La viabilidad económica es un riesgo que empresarial del promotor.

4. Sobre el abastecimiento de agua.

Se observa que el proyecto prevé el abastecimiento mediante sondeo.

No obstante, la disponibilidad efectiva del recurso hídrico deberá quedar acreditada mediante la correspondiente autorización del organismo de cuenca competente, constituyendo un requisito previo a la puesta en funcionamiento de la actividad.

5. Sobre la gestión de estiércoles (purines).

La gestión de los estiércoles generados deberá ajustarse a la normativa sectorial vigente en materia de residuos y gestión de deyecciones ganaderas.

Este aspecto será objeto de análisis y, en su caso, de establecimiento de condiciones específicas en el procedimiento de calificación ambiental.

6. Sobre el efecto acumulativo o saturación de explotaciones.

No consta en la normativa aplicable la existencia de una limitación específica por acumulación de explotaciones en el término municipal.

En todo caso, los posibles efectos acumulativos deberán ser evaluados en el marco de la tramitación ambiental correspondiente, donde se aplicarán las distancias mínimas entre explotaciones ganaderas según la normativa sectorial.

7. Sobre las molestias a la población (olores, emisiones, etc.).

Las posibles afecciones derivadas de emisiones, olores u otros impactos deberán ser objeto de evaluación en el procedimiento de calificación ambiental, en el que se establecerán, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

8. Sobre los accesos y la vía pecuaria.

El acceso a la instalación se realiza a través de camino público.

Cualquier actuación que afecte a vías pecuarias o caminos públicos deberá contar con las autorizaciones sectoriales correspondientes, así como cumplir las condiciones que se establezcan en relación con su uso y mantenimiento, como pueden ser una fianza o canon de mantenimiento si el uso extraordinario lo justifica.

9. Sobre la necesidad de calificación ambiental.

La actividad proyectada se encuentra sujeta al trámite de calificación ambiental, conforme a la normativa vigente en materia de calidad ambiental.

Dicho procedimiento deberá tramitarse con carácter previo al otorgamiento de la licencia correspondiente, incluyendo el preceptivo trámite de información pública.

CUARTO.- Conclusión.

A la vista del análisis realizado, se concluye que:

- Las alegaciones presentadas no desvirtúan la viabilidad técnica y urbanística de la actuación propuesta.
- Determinados aspectos como abastecimiento de agua, gestión de estiércoles, impactos ambientales y accesos, deberán quedar adecuadamente garantizados mediante el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y la imposición de las condiciones que procedan.

QUINTO.- Propuesta.

Se informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Obtención de autorización para el uso de recursos hídricos necesarios.
- Tramitación y resolución favorable de la calificación ambiental.
- Adecuada gestión de estiércoles conforme a normativa vigente.
- Cumplimiento de las condiciones que se establezcan respecto a accesos y vías públicas.

Para que conste y a los efectos oportunos, se emite el presente informe.”

SEGUNDO. Aprobar la solicitud de autorización de la implantación de usos y actuaciones de interés público o social en suelo rústico, de carácter extraordinario, presentada por PROYME INGENIEROS CONSULTORIA S.L., en representación de Alejandro Martín Romero, representante legal de la mercantil EXPO IBEMARO, S.L., acompañada del Proyecto de Actuación necesario y previo a la licencia municipal para la implantación de una explotación porcina intensiva en régimen de integración, situada en la parcela con referencia catastral 18062A008004710000RA, por las siguientes circunstancias:

1. Se trata de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación urbanística, y debido a las molestias que puede generar es conveniente su localización en suelo rústico.
2. Se puede considerar de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio, pudiendo generar efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local.
3. Contribuye a diversificar la economía local lo que lleva a evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

TERCERO. La efectividad de la actuación y el otorgamiento de la licencia de obras quedará condicionada a la obtención de la siguiente documentación:

- Obtención de autorización para el uso de recursos hídricos necesarios.
- Obtención de cuantas autorizaciones sectoriales resulte legalmente exigibles, deberá acreditarse con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística y/o inicio de la actividad.
- Adecuada gestión de estiércoles conforme a normativa vigente.
- Cumplimiento de las condiciones que se establezcan respecto a accesos y vías públicas.

CUARTO. La autorización tendrá una duración de 30 años, disponiendo la posibilidad de renovar la misma a solicitud de los interesados, antes de su finalización.

El transcurso del plazo dará lugar a la pérdida de vigencia de la autorización obligando a las entidades y promotores o a quienes se subroguen en sus obligaciones a restituir los terrenos a su estado natural sin derecho a indemnización.

QUINTO. El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria por importe del 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

SEXTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

SÉPTIMO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Chimeneas, a 7 de julio de 2026.

Firmado por: El Alcalde - Miguel Pérez Izquierdo.